CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

FECHA	28 DE ENERO DE 2026	**NÚMERO**	**103-2026**
CONTRATISTA	ESTEBAN SALGADO OCAMPO	**C.C**	1.058.820.986
DIRECCIÓN	CRA 30 # 47-25	**RÉGIMEN**	Simplificado
TELÉFONO	3147025602	**CIUDAD**	Manizales
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER, EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DEPENDENCIA.		
VALOR	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($19.200.000)	**PLAZO**	El plazo será de ocho (08) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio
FORMA DE PAGO	En actas de recibo parcial, final y/o de liquidación certificados por el supervisor	**SUPERVISOR**	Secretaria de la Mujer, Educación y Desarrollo Social
CDP Nº	167 del 27 de enero de 2026	**FICHA BPIN**	202500000045277

Entre los suscritos a saber: **JHON JAIRO CASTAÑO FLOREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.058.817.860 expedida en Neira Caldas, domiciliado en Neira, obrando en su calidad de Alcalde del Municipio de Neira, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 01 de noviembre de 2023 y debidamente posesionado mediante acta Nro. 555 del 30 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 y 32 de la Ley 80 de 1993, y artículo 2º de la ley 1150 de 2007, y representación del Municipio y para efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE** de una parte; y de la otra **ESTEBAN SALGADO OCAMPO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.820.986 y quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato. **2.** Que el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios como "aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable" **3.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 4º, literal H) de la ley 1150 de 2007 son causales de contratación directa entre otras "H) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..."; **4.** Que de conformidad como lo establece la subsección 4 "Contratación Directa" artículo 2.2.1.2.1.4.9 define los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución***

de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* ***5.*** *Que nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de Noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente: "(…) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (…)."* ***6.*** *Que* mediante certificado emanado por la Oficina de Talento Humano se certifica que dentro de la planta de personal no hay disponibilidad del personal suficiente para el desarrollo del objeto del presente contrato. **7.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **8.** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley. **9.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este contrato la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **10.** Que el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **11.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de la Mujer, Educación y Desarrollo Social elaboró el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios

mediante la modalidad de contratación directa. **12.** La actividad jurídica al interior de toda entidad pública y privada responde al principio de confianza y discrecionalidad entre el ordenador del gasto y el abogado, toda vez que los temas y asuntos jurídicos son sensibles en la administración pública y pueden trascender a la órbita de la responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal. **13.** El propósito fundamental de la administración municipal es garantizar la continua, eficiente y oportuna prestación de sus servicios, lo que implica contar con mecanismos y canales de comunicación que permitan cumplir con las funciones pertinentes de la función pública. **14.** La entidad territorial a través de los años ha venido incrementando su nivel de participación en procesos judiciales y administrativos, donde los ciudadanos del municipio han iniciado acciones judiciales de diversa índole en contra del Municipio buscando del mismo una reparación económica por hechos que ellos imputan a la acción u omisión de las entidades adscritas al municipio, esta actividad atenta contra las finanzas públicas y el financiamiento de los programas de funcionamiento de la entidad territorial, si bien todo proceso judicial tiene probabilidad de terminar en sentencias condenatorias, son conclusiones a las que deben arrimar los profesionales del derecho. **15.** Dentro de la Secretaría de la Mujer Educación y Desarrollo Social y la Oficina de Desarrollo Social y Comunitario se desarrollan actividades de contenido jurídico como son la proyección de actos administrativos, respuesta de derechos de petición, acciones de tutela, emisión de conceptos de carácter legal entre otras actividades administrativas que conllevan a una orientación o conocimiento de asuntos legales para cada una de las dependencias. **16.** Teniendo en cuenta también que los diferentes órganos de control y otras entidades públicas constantemente realizan requerimientos que tiene que ver con contenido legal y jurídico, se hace pertinente contar con este acompañamiento permanente para toda la actividad administrativa y que la misma se desarrolle al amparo de la Ley y se minimicen los riesgos que puedan configurarse en contra de la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social y la Oficina de Desarrollo Social y Comunitario **17.** Encontramos dentro de esta Secretaría y Oficina, actividades relacionadas con las garantías fundamentales de los administrados, tales como el derecho de petición, consagrado en el artículo 23 Constitucional y reglamentado mediante la Ley 1755 de 2015. **18.** En igual sentido, en los momentos que se requiera por la entidad se debe capacitar en temas relacionados con el procedimiento administrativo y asuntos constitucionales cotidianos como es el debido proceso, el derecho de petición y la acción de tutela, a modo de ejemplo en los cuales los funcionarios públicos de la administración y contratistas deben tener claras sus reglas ya que el desconocimiento de estos y múltiples procesos puede acarrear sanciones disciplinarias para los servidores públicos encargados de esta labor, por lo cual capacitar en asuntos jurídicos promoverá un ejercicio de actividades dentro de la legalidad minimizando, así los riesgo de contravenir la normatividad vigente y como mecanismo de combatir la corrupción al interior del ente territorial. **19.** Por todo lo anterior y debido a que en la planta de personal no existe personal suficiente e idóneo, se hace necesario contratar la prestación de servicios de un abogado que apoye jurídicamente estas áreas. **20.** Actualmente, la planta de personal del municipio no cuenta con personas idóneas para realizar las actividades de apoyo descritas anteriormente. Por lo tanto, se hace necesario adquirir los servicios de una persona idónea para fortalecer los diversos programas y actividades proyectadas por la biblioteca y que brinde apoyo en las actividades de promoción del turismo en el municipio de Neira. **26.** La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: "Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la

independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original). **21**. Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la ey 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. **22**. Es deber del alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo los parámetros de una administración pública moderna; en este sentido, el Municipio de Neira, tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de la publicidad de sus actos contractuales y su transparencia. **23**. Por esta razón la Administración Municipal en cabeza de la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social requiere los servicios como abogado a la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social en los procedimientos que se desarrollan en la dependencia. **24.** En virtud de lo anterior, se requiere la celebración de un contrato de prestación de servicios; razón por la cual y en cumplimiento del plan de desarrollo del municipio de Neira 2024 – 2027, se contempla la posibilidad de adelantar a través de una contratación directa. **25**. Por todo lo anterior y considerando que dentro de la planta de personal de la administración municipal no se cuenta con el personal suficiente ni con los cargos que le permita a un servidor público o trabajador oficial desempeñar estas actividades se hace necesario contratar los servicios para el tema específico antes referido; que con fundamento en lo anterior las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO que se regirá por las siguiente clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO A LA SECRETARÍA DE LA MUJER, EDUCACION Y DESARROLLO SOCIAL EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN EN LA DEPENDENCIA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. <u>OBLIGACIONES GENERALES</u>: 1)** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL). **2)** Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes e informe de actividades parciales que brinden soporte de la ejecución del objeto contractual. **3)** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4)** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5)** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6)** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **<u>OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:</u>** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1)** Apoyar en la proyección y revisión de los actos administrativos que se generen al interior de la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social, así como de la Oficina de Desarrollo Social y Comunitario. **2)** Apoyar a la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social y Oficina de Desarrollo Social y Comunitario en los procesos procedimientos y modelos de operación propios de estas áreas. **3)** Realizar el apoyo en la revisión de actas de recepción informes y demás documentos que se requieren para los procesos contractuales a cargo de la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social, así como de la Oficina de Desarrollo Social y Comunitario. **4)** Apoyar a la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social y Oficina de Desarrollo Social y Comunitario, en la revisión jurídica de las actas de los diferentes comités y consejos de los que hacen parte integral. **5)** Redactar respuestas a derechos de petición, acciones de tutela y demás solicitudes que allegue la comunidad a la Secretaría de la Mujer,

Educación y Desarrollo Social, así como a la Oficina de Desarrollo Social y Comunitario, donde se requiera soporte jurídico. **6)** Apoyar en la revisión de cumplimiento de requisitos legales para atender los requerimientos legales radicados en estas áreas. **7)** Apoyar en la revisión de cumplimiento de requisitos legales para atender los requerimientos de la población en situación de vulnerabilidad radicados en la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social. **8)** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **9)** Acompañamiento a la Secretaría de la Mujer, Educación y Desarrollo Social y Oficina de Desarrollo Social y Comunitario en reuniones que requieran asesoramiento jurídico. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del CONTRATO el MUNICIPIO deberá realizar: **1)** Constituir el correspondiente registro presupuestal como requisito de ejecución contractual. **2)** Cancelar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada. **3)** Realizar la aprobación de la póliza contractual siempre y cuando esté ajustada a lo requerido por la entidad, cuando a ello haya lugar. **4)** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **5)** Realizar la supervisión del contrato. **6)** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**: El valor del contrato es de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($19.200.000)** con respaldo en el CDP Nro. 167 del 27 de enero de 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción del presente instrumento, el contratista acepta de manera libre y espontánea la totalidad de la carga impositiva nacional y territorial aplicable al contrato y las actividades económicas atinentes al mismo que le sean aplicables conforme al régimen que le sea aplicable y sus cargas fiscales, por lo que los valores ofertados incluyen todos los tributos, tasas y contribuciones especiales aplicables conforme a las normas tributarias. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de ocho (08) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación. **CLAUSULA SEPTIMA: AFILIACION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado, de conformidad por la ley 1122 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1273 de 2018, a afiliarse al Sistema de Seguridad Social, así como al pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al SUPERVISOR DEL CONTRATO, para la expedición de la certificación de cumplimiento y en consecuencia el reconocimiento y pago de sus honorarios, si durante la ejecución del Contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes el **MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, en tres (3) oportunidades, el **MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA OCTAVA: PAGO DE ESTAMPILLAS.** Los pagos de estampillas municipales estarán sujetas al porcentaje y forma de pago que para tal fin haya regulado el Estatuto Tributario Municipal. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de

garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)". Lo anterior dado que en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial o declaratorio de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En caso en que el **CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto mediante acto administrativo que así declare el cumplimiento y que prestara merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o la deducirá de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la Cláusula Penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados, al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva, aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable a **EL CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS- EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por ciento (1%) diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato. En cuanto podrá ser deducida del monto de suma de dinero que se le adeude al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS**: El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa deberá requerir mediante oficio a **EL CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento, deberá remitirse con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO, con las pruebas que lo sustenten. **2) EL CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico y/o personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO. **3)** Recibidos los descargos, la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la oficina de contratación y/o jurídica del MUNICIPIO a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte de **EL CONTRATISTA. 4)** Si el **MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos que haya lugar de los pagos a favor de **EL CONTRATISTA** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, y terminación unilateral, así como, la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad

administrativa de este contrato, por Resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN.** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios a la entidad, ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO** y debe tener el visto bueno del supervisor De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del mismo. El CONTRATISTA se obliga a prorrogar la garantía para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACION.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto contractual; **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, las partes acudirá a la transacción, amigable componedor o conciliación, conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En aplicación del principio de coordinación fijado por Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, las partes podrán acordar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios en el horario de funcionamiento de la entidad territorial y con esto contribuir con el cumplimiento de los fines constitucionales y legales atribuidos a estos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS NO PRESENCIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.** En atención que el contrato de prestación de servicios no genera un vínculo laboral con el contratante, entre las partes se podrá coordinar el cumplimiento de las obligaciones por mecanismos electrónicos, digitales y remotos para dar cumplimiento al objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo de la persona que para tal fin se designe el Alcalde Municipal. Para su perfeccionamiento se requiere la suscripción por las partes y registró presupuestal del contrato para su ejecución, la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Propuesta y justificaciones para la contratación. **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal ya mencionado anteriormente. **3)** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación vigente. **4)** Certificado de antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación. **5)** Afiliación al sistema de Seguridad Social Integral acorde, con lo exigido por las leyes 789 de 2002,797 y 828 de 2003, y Decretos 510 de 2003, **6)** Formato Único de Vida de la función pública y sus anexos. **7)** Inscripción en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.** Los

gastos que ocasione la legalización del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y con la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere: **1)** La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma el día veintiocho (28) del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

JHON JAIRO CASTAÑO FLÓREZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE NEIRA

EL CONTRATISTA

ESTEBAN SALGADO OCAMPO
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

ALBA ROCIO ZAPATA BAENA
Secretaria de la Mujer, Educación y Desarrollo Social

Proyectó: Julián Andrés Román García
Contratista - Dirección Administrativa y de Contratación.

Revisó y Aprobó: Jorge Iván López Díaz
Asesor Jurídico Externo - Municipio de Neira.